

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 003-01-2026-GM-MPT

Talara, nueve de enero de dos mil veintiséis

VISTOS: Carta N° 078-2025-AK&T CyS, Carta N° 89-2025/CSJ&E, Informe N° 999-12-2025-SGIN-MPT, Informe N° 1482-12-2025-GDT-MPT, Informe N° 004-01-2026-OAJ-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de mayo de 2025, la Municipalidad Provincial de Talara y la empresa AK & T Construcciones y Servicios SRL, suscribieron el Contrato N° 29-2025-MPT, con el objeto de ejecutar la obra *"Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales para la Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización y Defensa al Consumidor en la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura"*, CUI N° 2664945; por el monto de S/ 2'764,669.25 (Dos millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve con 25/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; el mismo que está regulado por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO-LCE) aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento (en adelante RLCE) probado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; incluidas sus modificatorias.


Que, de conformidad con el artículo 34° del TUO-LCE, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, por diversas causales siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; estableciendo entre otros supuestos para modificarlo, la autorización de ampliaciones de plazo. Por su parte y en concordancia con ello, el apartado a) del artículo 197° del RLCE, establece como causal para solicitar una ampliación de plazo, *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del RLCE, para que proceda una ampliación de plazo conforme al artículo precedente (197°), debe respetarse el procedimiento y plazos establecidos, para el Contratista numeral 198.1, para el Inspector/Supervisor numeral 198.2, y para la Entidad numerales 198.3 y 198.4, bajo sanción de inadmisibilidad, improcedencia, o consentimiento, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera acarrear su incumplimiento; de tal manera que siendo una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, los operadores de la norma, deben respetar los plazos establecidos para cada una de las actividades.


Que, mediante Carta N° 078-2025-AK&T CyS entregada al Supervisor con fecha 05/12/2025, el gerente de la empresa AK&T Construcciones y Servicios SCRL, alcanza el Informe N° 037-2025/AK&T CyS-ING.LAAV (R.O), con la justificación y cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por el período de veintidós (22) días calendario, sustentada en la causal establecida en el inciso a) del artículo 197° del RLCE, por demora de la Entidad en aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, señalando que en el Asiento N° 137 (RO) de fecha 26/09/2025 reitera la necesidad de un adicional de obra anotada en el asiento 115 de fecha 13/09/2025, solicitando sea ratificada por el Supervisor; mediante Asiento N° 175 de fecha 30/10/2025 (RO) se deja constancia que hasta la fecha no se emite pronunciamiento

respecto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, ingresado por el Supervisor a la Entidad mediante Carta N° 060-2025/CS J&E de fecha 10/10/2025, lo que estaría comprometiendo partidas involucradas, que afectan la ruta crítica del cronograma vigente, precisando que esta demora es causal de ampliación de plazo, por tanto, se procede a anotar el inicio de la causal, en tanto el plazo de la Entidad culminó el 29/10/2025.

Mediante anotación en el asiento 199 (RO) de fecha 20 de noviembre de 2025, se deja constancia que en la fecha se notifica la Resolución de Gerencia N° 221-11-2025-GM-MPT que aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01. Por tanto, se da fin a la causal de ampliación de plazo por demora de la Entidad en emitir pronunciamiento. Adjunta diagrama de Gantt y cuadro de cuantificación del plazo, como evidencia de la afectación a la ruta crítica del cronograma vigente, determinando veintidós (22) días calendario, que se computan desde el 30 de octubre hasta el 20 de noviembre de 2025.



Que, con Expediente de Proceso N° 0022925 de fecha 15 de diciembre de 2025, el Supervisor de Obra – Consorcio Supervisor J&E, mediante Carta N°89-2025/CSJ&E adjunta informe técnico N° 077-2025-JAMV, de fecha 15/12/2025, suscrito por el Jefe de Supervisión – Ing. Jorge Andrés Moscol Vilchez, indicando que luego de evaluación técnica de la solicitud, transcripción de normas y anotaciones en el cuaderno de obra, concluye que debe declararse procedente la solicitud de ampliación de plazo por el término de veintidós (22) días calendarios, para la culminación de las partidas contractuales afectadas la ruta crítica, ya que los atrasos generados se tienen que primero realizar las partidas adicionales para que en paralelo se pueda ejecutar las partidas contractuales que están siendo afectadas, considerando además que el plazo adicional solicitado resulta necesario para la culminación de las metas del proyecto.



Que, mediante Informes N° 999-12-2025-SGIN-MPT de fecha 23 de diciembre de 2025, la Subgerencia de Infraestructura emite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 08 presentada por el contratista, precisando luego de analizar el petitorio del contratista, los antecedentes, la base legal, entre otras, señala: De acuerdo a lo manifestado por el contratista e indicadas por la supervisión se ha verificado las partidas del adicional de obra afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente dado que las partidas vinculadas al mismo se encuentran en la ruta crítica y han perdido holgura. Apreciando que la demora de la entidad en notificar la resolución de aprobación del adicional de obra N° 01 (Vigas collarín para las columnas que van a soportar la cobertura) ha generado atrasos no imputables al contratista, como la no ejecución de las partidas de Revoques Enlucidos, Molduras y Pintura de las Columnas para la cobertura, las cuales forman parte de la ruta crítica, por tanto se contabiliza desde que el contratista ingresó el levantamiento de observaciones (10/10/2025) y se debió notificar a más tardar el 29/10/2025, sin embargo se notificó la resolución que aprueba el adicional de obra N° 01, el 20/11/2025, por tanto, la Entidad ha incurrido en atraso 22 días calendarios.

Finalmente, esta Sub Gerencia opina declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 solicitado por el contratista AK y T CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SCRL por un periodo de veintidós (22) días calendarios.

Que, mediante Informe N° 1482-12-2025-GDT-MPT de fecha 30 de diciembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita la opinión que corresponda respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 08,

presentada por el contratista; luego de hacer un recuento de los argumentos del solicitante, el informe del Supervisor, así como el Informe de la Subgerencia de Infraestructura, el mismo que recoge en su totalidad, recomendando declarar procedente la solicitud presentada por el contratista, por el término de veintidós (22) días calendarios.

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 004-01-2025-OAJ-MPT de fecha 09 de enero de 2026, luego de indicar los antecedentes y hacer el análisis correspondiente señala que, se verifica que la ampliación de plazo N°8 se sustenta en la causal de "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", prevista en el literal a) del artículo 197° del RLCE.; solicitud que ha sido presentada ante la Entidad señalando las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra que, a criterio del contratista determinan el inicio de las circunstancias que dan lugar a la ampliación de plazo, criterio que ha sido confirmado por las áreas técnicas de la Entidad, además de haber sido presentada dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, con lo cual se validan los requisitos legales para su concesión. Por tanto, se cuenta con las opiniones técnicas favorables para la aprobación parte de la ampliación de plazo N°8.

Por lo expuesto en la parte considerativa del presente informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina se declare PROCEDENTE en parte la solicitud de ampliación de plazo N°8 del Contrato N° 29-2025-MPT, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales para la Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización y Defensa al Consumidor en la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura" CUI N°2664945, por la causal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el periodo de veintidós (22) días calendario.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 133-04-2023-MPT de fecha 03 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por el término de veintidós (22) días calendarios, en la ejecución del Contrato N° 29-2025-MPT para ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales para la Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización y Defensa al Consumidor en la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura", CUI N° 2664945, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo: DISPONER la ampliación del plazo por el término de veintidós (22) días calendarios, en la ejecución del Contrato N° 30-2025-MPT, cuyo objeto es supervisar la obra antes mencionada; de conformidad con lo previsto en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de la Ley N°30225.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y demás órganos competentes de la Entidad, realizar las acciones correspondientes derivadas de la presente resolución.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Unidad de Logística, publicar la presente Resolución, en la plataforma del SEACE; así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa **AK & T Construcciones y Servicios SRL** a través de su Gerente Marco Antonio Vilchez Montenegro, ejecutor de la obra; y, a **Consortio Supervisión J & E**, como Supervisor de Obra, a través de su representante común Marco Antonio Hidalgo Alvines, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA. -----


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
ABOS. JORGE LUIS VILELA AGURTO
GERENTE MUNICIPAL



Copia:
Interesado
GDT (68 folios)
SGIN
OAJ
OAF
ULO
UTIC
Archivo
JLVA/sam